

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MAURICIO OTALORA RAMOS
Demandado: JADESI S.A.S.
Radicado: 2020-00339

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes las comunicaciones remitidas por la DIAN y que fueran remitidas vía correo electrónico los días 26 de agosto y 15 de septiembre de 2021. En conocimiento.

En atención a lo señalado por dicha entidad en dicha misiva, por secretaría indíquesele que en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad con lo dispuesto por el art. 465 del C.G.P. **OFICIESE.**

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico el 12 de agosto de 2021 y, toda vez que en el proveído calendado 10 de agosto de 2021 mediante el cual se libró orden de pago se incurrió en error en la data desde la cual se solicitaron los intereses moratorios, con fundamento en el inciso final del art. 286 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Corregir el yerro cometido en el numeral 1º el auto de mandamiento de pago fechado 10 de agosto de 2021, en el sentido que en donde se dijo "*...más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 26 de octubre de 2020...*", lo correcto es "*...**más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 26 de octubre de 2016...***", así se debe leer para todos los efectos legales.

Igualmente se corrige el yerro señalado en el numeral 2º el auto de mandamiento de pago fechado 10 de agosto de 2021, en el sentido que en donde se dijo "*...más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 26 de noviembre de 2020...*", lo correcto es "*...**más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el***

art. 884 del C. de Cío, desde el 26 de noviembre de 2016...", así se debe leer para todos los efectos legales.

Notifíquese este proveído al extremo demandado junto con la orden de pago.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1952013a0f66b2e78cd7601927563bcf231616147e3ae2537229
40b16cb2a57**

Documento generado en 05/11/2021 10:26:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**